



Resolución N.º 025/2020

Visto La Ley orgánica de Comunas nro. 2439 en cuanto a la competencia de las Autoridades Comunes para la disposición de actos administrativos que regulen las actividades comerciales, industriales y de servicios Las normas de ordenamientos urbano;

La necesidad de determinar especialmente áreas propicias para la implantación de actividades industriales y de servicios que estimulen el desarrollo económico local y regional;

Que se hace necesario establecer la planificación, procedimientos, especificaciones y requisitos que se deberán cumplimentar a los fines de la radicación y/o relocalización de las actividades industriales y/o de producción;

Que, una efectiva estrategia tendiente a la promoción de la producción, no solo requiere de medidas políticas (leyes de promoción) que alienten su radicación, sino que, debe propiciarse la conformación y oferta de espacios cuya ubicación y características, favorezcan su desarrollo;

Que la determinación de áreas para uso industrial puede provocar un impacto tal que debe tenerse en cuenta en la conformación de la estructura urbanizada a la que puede afectar por el nuevo uso y lograr un proyecto urbano y territorial;

Que siendo competencias de la Comisión Comunal según lo establecido por la Ley Orgánica de Comunas N.º 2439-Art. 6º y Art. N.º 45 la determinación del Uso del Suelo y tomar las "previsiones necesarias para su organización y el desarrollo futuro de la ciudad", y la formación y promulgación de ordenanzas tendientes a "velar por la higiene del Municipio y. todas las que concurren a asegurar la salud y bienestar de la población".

Que corresponde también a la Comisión Comunal "la delineación de la localidad en cuanto a instalaciones de fábricas o establecimientos peligrosos con el objeto de preservar la salubridad de los vecinos;

Que de acuerdo a la Ley N.º 11717 de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, se tendrá especial cuidado en la preservación, conservación y recuperación del Medio Ambiente en el área establecida para la radicación de industrias y su impacto en las áreas circundantes para evitar conflictos futuros en la población;

Que, siendo aplicación de las Normas Mínimas Sobre Ordenamiento Urbano, según Decreto N.º 0563/78 (Art. 6º), deberán considerarse las restricciones para urbanizaciones y/o loteos residenciales permanentes y/o de fin de semana según Art. 5º del decreto N.º 73317/67; y

Considerando:

Que la solicitud realizada por INDUSTRIAS FRIGORIFICAS LOS PRIMOS SRL representada por su Socio Gerente Señor Pedro José Fossaroli CUIT Nro. 30-71546811-1 para la renovación de la habilitación de su establecimiento de Matanza de Ganado excepto bovino y procesamiento de su carne cumpliendo con la documentación legal y técnica exigida por la Comuna.

Por ello:

LA COMISION COMUNAL DE MAXIMO PAZ

RESUELVE:

Artículo 1º)- Otorgase la habilitación provisoria de INDUSTRIAS FRIGORIFICAS LOS PRIMOS S.R.L. representada por su Socio Gerente Señor Pedro Jose Fossaroli CUIT NRO. 30-71546811-1 para la actividad matanza de ganado excepto Bovino y procesamiento de su carne, con domicilio en Ruta Provincial Nro. 90, kilómetro 63,80 de esta localidad por el termino de cinto ochenta (180) días.

Artículo 2º)- Publíquese, regístrese y archívese.

Máximo Paz, 1 de septiembre de 2020.-

CESAR AUGUSTO RIPA
Secretario de Gobierno



DARIO GABRIEL BAIOTTO
Presidente Comunal
Comuna de Máximo Paz